



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: LUZ MILA LOSADA PALOMINO
Demandado: PROTECCIÓN S.A. y OTROS.
Radicación: 4100.31.05.001.2023.00029.00

En atención a la solicitud elevada por la doctora GLORIA AMPARO BALLEEN ROJAS, quien actúa como apoderada de la vinculada al proceso como parte demandada señora **MERCEDES DIAZ NIETO**, en memorial que antecede (Archivo pdf_17), con el fin de poder ejercer el derecho de defensa y contradicción y, por ser procedente lo peticionado, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada **MERCEDES DIAZ NIETO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: EN FIRME ESTE PROVEÍDO, corre el traslado de la demanda a la demandada **MERCEDES DIAZ NIETO**, por el término de diez (10) días, conforme lo dispuso en la audiencia realizada el Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023), para lo cual se le remitirá el link del expediente electrónico.

Link expediente: [41001310500120230002900](https://expediente.judicial.gov.co/41001310500120230002900)

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **GLORIA AMPARO BALLEEN ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.713.292, portadora de la T.P. 124.179 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandada **MERCEDES DIAZ NIETO**, en la forma y términos indicado en el memorial poder allegado.

Cópiese, Notifíquese Y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico No. 199 DEL 13 DE DICIEMBRE DE
2023



CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: MYRIAM LICETH LIZCANO CULMAN
Demandado: LISTOS S.A.S. Y OTROS
Radicado: 41001-31-05-001-2023-00291-00

Revisado el expediente digital de la referencia, observa el Juzgado que la parte demanda como la llamada en garantía contestó la demanda en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, por consiguiente, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas, de conformidad con lo reglado en el art.139 del C. G. del Proceso, aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

CITAR a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 12 del mes de abril del año 2024 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, trece (13) diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: FUERO SINDICAL
Demandante: CIUDAD LIMPIA NEIVA SA E.S.P.
Demandadas: CRISTIAN ALEXIS NARVAEZ SERRANO
Radicado: 41001-31-05-001-2023-00050-00

Visto el escrito que antecede (Archivo electrónico_35), a través del cual el Apoderado judicial de la parte demandada solicita se ordene la entrega de los títulos judiciales constituidos en el proceso de la referencia, por el concepto de costas procesales a cargo de Ciudad Limpia Neiva S.A E.S.P., al revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa **CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A E.S.P.**, en forma voluntaria y oportunamente constituyeron la suma de **2.360.000,00**, con el fin de cancelar las costas de primera y segunda instancia, atendiendo que la Liquidación se encuentran en firme, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** a favor del Doctor **AMBROCIO LÓPEZ MELÉNDEZ**, identificado con C.C. N° 14.257.455 de Planadas Tolima, quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (Archivo PDF_10_Expediente Digital) del depósito judicial Nro. **439050001130659** por la suma de \$ **2.360.000,00**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la) interesado(a) para que se acerque a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

TERCERO: Efectuadas las anteriores actuaciones, **Archívese** el proceso por tramite cumplido. -

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: JOSEFINA PAEZ DE PERDOMO Y OTRO
Demandado: PROTECCION S.A.
Radicación: 41001.31.05.001.2009.00713.00

Revisado el expediente digital, se observa que la doctora **LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO**, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **LEGAL COUNSELORS BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA**, identificada bajo el Nit. 900.391.099-1, según poder general conferido por escritura pública N° 325 del 08 de abril de 2021, quien actúa como apoderado judicial de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, allega memorial informado que asume el poder la representación y defensa de la AFP PROTECCIÓN S.A. en este asunto, con ocasión al lamentable fallecimiento del doctor Neftalí Vásquez (Q.E.P.D).

Por lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Art. 74,75 y 76 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'693.392, portadora de la T.P. 153.073 del C. S. de la J., para que continúe ejerciendo la representación judicial del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** conforme al poder de poder general conferido a la sociedad **LEGAL COUNSELORS BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA**, identificada bajo el Nit. 900.391.099-1, según poder general conferido por escritura pública N° 325 del 08 de abril de 2021.

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 13 de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

DEMANDANTE: ELADIO TAMAYO MARTINEZ

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, RADICACIÓN: 41001310500120200020900, PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte actora, formula recurso de reposición para que se modifique el valor de las agencias en derecho y para ello se:

CONSIDERA

El argumento del recurrente las condenas fulminadas generan la aplicación de un monto superior al ordenado.

Protección S. A. se pronunció y señala, las únicas condenas en su contra son de hacer, más exactamente devolución de valores de la cuenta de ahorros individual del demandante.

Examinados los argumentos de las partes no se repondrá la providencia impugnada, habida cuenta que, si bien existe condena para reconocimiento de pensión de vejez por parte de COLPENSIONES, está es una obligación de hacer y además supeditada al traslado del RAIS del demandante, al giro de sus dineros de cuenta de ahorro individual, y adicional, al anexo por la parte actora de la documental requerida para darle exigibilidad a dicha prestación

Por ello la cuantificación de condenas que elabora el apoderado de la parte actora es simplemente una expectativa, respecto de la cual no pueden generarse condenas, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto impugnado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 13 de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

PROCESO: LISANDRO GUTIERREZMURILLO

Rad:41001310500120220013900

AUTO:

Mediante memorial que antecede, la apoderada de COLPENSIONES, formula recurso de reposición para que se modifique el auto del 26 de septiembre del 2023, y para ello se:

CONSIDERA

El argumento de la recurrente si contestó la demanda en oportunidad, pero por un error de digitación la remitió a un correo diferente al del Juzgado.

El apoderado del demandante, se pronunció y señala, el error en que incurrió la apoderada de COLPENSIONES, genera se le debe tener por no contestada la demanda.

Examinados los argumentos de las partes se repondrá la providencia impugnada, habida cuenta que, si bien existe un error en el envío de la contestación de la demanda, lo correspondiente es asegurar el derecho de defensa y privilegiar el debido proceso. (art. 29 C. N.)

Y es que, si bien el proceso es una litis, ello no entraña el sacrificio de derechos superiores (derecho de defensa), por un error, fácilmente atribuible a las nuevas tecnologías, que gobiernan en la actualidad nuestro derecho procesal. y así se:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto impugnado, teniendo por contestada la demanda por COLPENSIONES.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 13 de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE GONZALO HERMOSA VARGAS CONTRA
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTROS
RAD: 2017-171

AUTO:

Se admite la solicitud de aclaración y adición de dictamen que solicita la apoderada de la parte actora, líbrese oficio con tal fin a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que lo aclare y adicione en el término de 15 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : **NANCY DELGADO CARDONA**

Ddo : **MARIA JANNETH CABRERA**

Rad. **2023-00211-00**

AUTO:

Visto la demanda fue contestada en oportunidad y que venció en silencio el termino para reforma de la demanda, el Juzgado...,

Cita a las partes para llevar a cabo la audiencia virtual de los Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 15 del mes de abril del año 2.024 a la hora de las 08:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : SAID MONTEALEGRE CARDENAS

Ddo : EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD
LTDA

Rad. 2023-00332-00

AUTO:

Visto la demanda fue notificada en debida forma, contestada en oportunidad y que venció en silencio el termino para reforma de la demanda, el Juzgado...,

Cita a las partes para llevar a cabo la audiencia virtual de los Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 05 del mes de abril del año 2.024 a la hora de las 02:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : **YENICEL COROMOTO GONZALEZ GALVE**
Ddo : **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A.**
Rad. **2023-00333-00**

AUTO:

Visto la demanda fue notificada en debida forma, contestada en oportunidad y que venció en silencio el termino para reforma de la demanda, el Juzgado...,

Cita a las partes para llevar a cabo la audiencia virtual de los Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 03 del mes de abril del año 2.024 a la hora de las 02:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : MARIA DEL CARMEN CHALA MONCALEANO
Ddo : INVERSIONES PETROLEUM SAS
Rad. 2023-00306-00

AUTO:

PRIMERO: REQUERIR a la demandante MARIA DEL CARMEN CHALA MONCALEANO para que notifique la demanda a INVERSIONES PETROLEUM SAS mediante correo autorizado.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2023-00155-00

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A.**, a través de apoderado judicial – Dr. **HERNANDO CARDOZO LUNA**- en contra de la **DIEGO FERNANDO MOSQUERA GARCIA**, reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A.** Nit. 800.153.993-7, en contra de **DIEGO FERNANDO MOSQUERA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.725.139, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante la siguiente suma.

- La suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$3.000.000,00)**, por concepto de Agencia en Derecho a cargo del demandante **DIEGO FERNANDO MOSQUERA GARCIA**.

SEGUNDO: Súrtase la notificación de esta providencia mediante anotación en Estado, toda vez que la demanda de Ejecución de Sentencia fue presentada dentro de los (30) días previstos por el Art. 306 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **HERNANDO CARDOZO LUNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.060.995 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 11.247 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2023-00155-00

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

- 1. EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, carteras colectivas, encargos fiduciarios y en general cualquier clase de derecho o crédito a favor del ejecutado **DIEGO FERNANDO MOSQUERA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.725.139, en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Corpbanca, Bancolombia, Citibank, Banco Gnb Sudameris, Banco Bbva, Banco de Occidente, Banco Bcsc, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Agrario de Colombia, Banco Av. Villas, Banco Procredit, Bancamia, WWB S.A., Bancoomeva, Finandina, Banco Falabella, Banco Pichincha, Coopcentral, Banco Santander, Banco Mundo Mujer, Multibank y Bancompartir.

Limítese la medida de embargo a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$4.500.000,00).**

OFÍCIESE a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2023-00155-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado**
Electrónico No. 199 DEL 14 DE DICIEMBRE
DE 2023.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario